



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2022-00471-00

PROCESO: CECMC

DEMANDANTE: ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS

DEMANDADA: ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN

Estando dentro del término de ejecutoria de la providencia notificada por estado el día 23 de junio de 2023 encuentra el despacho que si bien es cierto en las consideraciones de dicha providencia se habla sobre el decreto de unos alimentos provisionales, los mismos no se establecieron en la parte resolutive de dicha providencia.

Asi mismo encuentra el despacho que el honorable tribunal superior de Barranquilla, ordena al juzgado “emita las ordenaciones correspondientes con el propósito de conseguir los elementos probatorios necesarios que le permitan emitir una nueva decisión sobre la medida de alimentos provisionales.”

Asi las cosas y atendiendo que la parte demandante que es la interesada en aportar los elementos probatorios que lleven certeza al despacho frente a la decisión a tomar frente a los alimentos y no lo ha hecho a la fecha.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan»

El despacho atendiendo lo dispuesto en el Art. 129 del C de la Infancia y la adolescencia que señala: “...Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...”, el despacho fijará alimentos provisionales a cargo del señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN, en beneficio de su menor hija MARIA FERNANDA ANGULO ZABALETA, en la suma de \$ 232.000.00 mensuales, que corresponde al 20% del salario mínimo legal vigente, dineros que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de



Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

Advirtiéndose que estos alimentos se entienden causados retroactivamente desde el mes de noviembre fecha en que se decretaron, atendiendo que son alimentos de menores.

El despacho se abstiene de decretar alimentos a favor de la cónyuge demandante hasta tanto no se encuentre acreditada la capacidad económica del demandado. El despacho no fijará alimentos a favor de MARIA CLAUDIA ANGULO ZABALETA en consideración a que se trata de una mayor de edad, y ella puede hacerse representar a través de apoderado judicial y presentar la acción legal correspondiente.

A fin de establecer la verdadera capacidad del demandado ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN, el despacho ordenará oficiar a la DIAN a efectos de que nos remita a la mayor brevedad posible copia de las últimas 3 declaraciones de renta del demandado.

Se ordenará oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, para que a la mayor brevedad posible nos certifique si el señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN aparece como propietario de algún bien inmueble, en caso afirmativo nos señale cuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Decrétese como alimentos provisionales a cargo del señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN, en beneficio de su menor hija MARIA FERNANDA ANGULO ZABALETA, en la suma de \$ 232.000.00 mensuales, que corresponde al 20% del salario mínimo legal vigente, dineros que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

Advirtiéndose que estos alimentos se entienden causados retroactivamente desde el mes de noviembre fecha en que se decretaron, atendiendo que son alimentos de menores.

2.- El despacho se abstiene de decretar alimentos a favor de la cónyuge demandante hasta tanto no se encuentre acreditada la capacidad económica del demandado. El despacho no fijará alimentos a favor de MARIA CLAUDIA ANGULO ZABALETA en consideración a que se trata de una mayor de edad, y ella puede hacerse representar a través de apoderado judicial y presentar la acción legal correspondiente.



3.- Oficiése a la DIAN a efectos de que nos remita a la mayor brevedad posible copia de las últimas 3 declaraciones de renta del demandando.

4.- Oficiése a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, para que a la mayor brevedad posible nos certifique si el señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN aparece registrado como propietario de algún bien inmueble, en caso afirmativo nos señale cuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 111
FECHA: 29 de junio DE 2023.
NOTIFICO AUTO DE FECHA 28 DE
JUNIO DE 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7dd8e1ec590266890dc93c045d644f2855b9b8c04eac9e1b1e6dbf1534141e**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>